

México, D.F. a 7 de septiembre de 2000.

LIC. FRANCISCO CISCOMANI FRANER
DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD DE DESREGULACIÓN
ECONÓMICA DE SECOFI

Presente

01/2001/270700-6

Lic. Ciscomani:

Por medio de la presente, le envío mis comentarios al Dictamen Final al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta o a través de experiencia laboral.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“CIENCIA Y TÉCNICA CON HUMANISMO”



ING. GERARDO SANTIAGO CUETOS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

DICTAMEN FINAL

Dictamen final anteproyecto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán las revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta o a través de experiencia laboral.

1. En educación superior, no se facilita el tránsito de los estudiantes entre universidades ni dentro de una misma institución, ya que un alumno debe realizar los trámites de equivalencia y revalidación, según sea el caso, al cursar parte de sus estudios en otra universidad nacional o extranjera como parte de un programa de intercambio. Incluso un alumno debe tramitar equivalencias si decide cambiar de licenciatura en una misma universidad, aun estando en "tronco común", o si su plan de estudios se actualiza y dicho alumno desea seguirlo.
2. Es necesario establecer que, a falta de plazo expreso para algunos de los trámites contenidos en el anteproyecto, aplicará un plazo genérico; este podría ser de 10 días hábiles.
3. Se encontraron una serie de trámites que deben ser reportados para su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
4. En el Acuerdo no se brinda certeza a los particulares, Instituciones educativas, ni autoridades educativas sobre los requisitos y documentos que deberán presentarse en los trámites de revalidación y equivalencia ni si se obtendrá resolución favorable.

<p>Título Primero</p> <p>4.</p> <p>Segundo párrafo</p>	<p>Requisitos de la documentación académica</p>	<p>En el texto que dice a la letra " Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados, carezcan de listado de asignaturas, calificaciones, créditos, deberán de acompañarse de una descripción suficientemente documentada del aprendizaje adquirido, avalada por la institución donde se realizaron, que permita la equiparación de estudios correspondiente".</p> <p>Textos como éste resultan incongruentes con el nombre del Acuerdo, ¿qué se debe entender por "descripción suficientemente documentada del aprendizaje adquirido"? falta precisar para certeza del que realiza el trámite y de la Institución que le inscribirá</p>
<p>Todo el texto</p>	<p>Sobre el termino ciclos escolares</p>	<p>En términos académicos es importante considerar que sí hay diferencias en los términos grado y ciclo, sería importante que el Acuerdo defina que entiende por cada uno de ellos.</p>
<p>6.</p> <p>Segundo párrafo</p>	<p>Sobre la facultad otorgada a las instituciones educativas para efectuar traducciones</p>	<p>Es importante que el interesado conozca que hay otras instancias, además de los peritos traductores que le ayuden en la traducción de sus documentos</p>

DICTAMEN FINAL

<p style="text-align: center;">7. Primer párrafo</p>	<p style="text-align: center;">Sobre acreditación de la calidad migratoria del interesado.</p>	<p>El exigir al interesado que compruebe su calidad migratoria excede la competencia de la autoridad educativa, ya que la verificación de su condición migratoria es responsabilidad del Instituto Nacional de Migración (INM). Además dicho requisito se contrapone con los propios del INM, que exige como <i>pre-requisito</i> el haber obtenido la revalidación para otorgar la calidad migratoria correspondiente. Se sugiere eliminar este requisito. ¿Qué procederá en cuanto a la calidad migratoria con alumnos extranjeros que viven fuera del territorio nacional que no tienen la intención de venir y que estudian una licenciatura en una universidad mexicana, con Registro de Validez Oficial de Estudios, en la modalidad a distancia o con los académicos que imparten cursos a distancia (que viven en otros países) para estudiantes mexicanos respecto a la revalidación de estudios para poder impartir clases y la comprobación de su estancia legal.</p>
<p style="text-align: center;">8. Párrafo Único</p>	<p style="text-align: center;">Del cotejo de documentos</p>	<p>No se precisan los plazos en los que la autoridad debe regresar los documentos originales al interesado para cotejo. Se sugiere precisarlos.</p>
<p style="text-align: center;">10. Último párrafo</p>	<p style="text-align: center;">Del plazo de prevención de la información.</p>	<p>Dentro de este numeral no se estipula el plazo que tiene la autoridad para requerir información faltante, por lo que se sugiere agregar el siguiente texto al párrafo: la autoridad cuenta con un tercio del plazo oficial de respuesta para requerir la información faltante al interesado.</p>
<p style="text-align: center;">18.</p>	<p style="text-align: center;">Sobre los formatos</p>	<p>En virtud de que podría resultar muy costoso para las instituciones educativas presentar un formato por cada alumno, se invierte en recursos humanos, materiales y tecnológicos. Sería conveniente considerar la posibilidad de que las instituciones puedan seguir entregando una relación de alumnos con la información que efectivamente varía, tal y como se ha hecho hasta ahora en la práctica.</p>
<p style="text-align: center;">18. Primer párrafo</p> <p style="text-align: center;">22. Tercer párrafo</p>	<p style="text-align: center;">Sobre los formatos</p>	<p>Se podría establecer la posibilidad de que las autoridades locales puedan diseñar sus propios formatos para los trámites que correspondan, siempre que respeten el contenido de los propuestos por el Acuerdo.</p>
<p style="text-align: center;">18.4</p>	<p style="text-align: center;">Sobre los casos en los que puede aplicar los requisitos mencionados</p>	<p>El requisito <u>País o países donde cursó los estudios</u> no parece resultar necesario en todos los casos que se contemplan en la solicitud. Por lo mismo se sugiere agregar a este párrafo el texto: en su caso.</p>
<p style="text-align: center;">19.6</p>	<p style="text-align: center;">Sobre la copia autorizada</p>	<p>El documento <u>copia autorizada</u> no está definido dentro del Acuerdo, por lo que se recomienda que este documento sea definido o eliminado para evitar confusiones a los interesados.</p>

DICTAMEN FINAL

20. Último párrafo	Sobre la revalidación de los antecedentes	Si bien se especifica que la revalidación de estudios del nivel solicitado no implica la de los antecedentes académicos, no se precisa que dichos antecedentes no tienen que haber sido revalidados. Se sugiere mencionar lo anterior. Es importante que todas las instancias de SEP, relacionadas con este punto sean enteradas, ya que por ejemplo la Dirección General de Profesiones podría negar la obtención de la cédula profesional por lo anterior.
21. Primer párrafo	Sobre la relación de planes y programas	Establecer los medios por los cuales se pondrá la relación de los planes y programas a disposición de los interesados. Definir los medios, la actualización (tiempos) y qué sucede con instituciones como la UNAM que no proporciona este material
22. Segundo párrafo		
25.1	Criterios Básicos	El 75% del contenido programático, para ser equiparable un nivel o niveles, es demasiado alto ya que desconoce la diversidad de contenidos que existen en diferentes países del mundo, resultando extraño que TODO se quiera referenciar a México, desconociendo los avances en conocimientos de otras naciones.
25.7	Grado de reciprocidad	¿Por qué debe ser afectado un mexicano o un extranjero según el grado de reciprocidad que se de a los estudios del SEN en otros países?, es tanto como decir que el trato migratorio que se le de a los norteamericanos dependerá de cómo se atienda a los braceros mexicanos en Estados Unidos.
26. Párrafo único	Sobre extender el plazo de respuesta oficial	El proceso descrito en este párrafo podría generar incertidumbre sobre la plazo de resolución respectiva, para el caso donde se requiera de más información de otras autoridades, deja al interesado con incertidumbre de su trámite y da a la autoridad "privilegio" de tardarse lo que quiera. Además de que el uso de las instancias ahí descritas ya están contempladas en otras leyes. Es conveniente se describa qué información es la que queda sujeta de ser requerida a otras autoridades.
29.	De las tablas de transferencia	Se sugiere publicar las tablas de correspondencia en el Diario Oficial de la Federación; ello con el objeto de garantizar su publicidad oficial y una referencia segura para los interesados. No se entiende porqué la diferencia de trato para el migrante binacional México-Estados Unidos en comparación de otros migrantes a diferentes países del mundo, ni con el ciudadano que reside en México. El Acuerdo es inequitativo en este aspecto.

DICTAMEN FINAL

34.2 y 40.1	Sobre la forma como hará del conocimiento de la autoridad este documento.	Enunciar la medio en que el interesado le hará saber a la autoridad este caso.
43.	De la opinión técnica emitida por la institución	Se sugiere precisar la forma de cómo se debe integrar la opinión técnica, es decir, qué datos y documentos anexos debe contener o bien establecer un formato para ese propósito. Respecto a la opinión técnica qué caso tiene que la elabore el particular si queda sujeta a la aprobación de la Autoridad, si quieren simplificar que acepten el criterio de la Institución educativa que puede tener expertos mejor calificados que los de SEP por ser académicos de esas áreas del conocimiento y dominio de planes y programas de estudio..
Título Tercero	Sobre la proporción máxima sujeta a equivalencia.	En el caso de las normales, se estima que la autorización de equivalencia sujeta a una proporción máxima del 40%, obstaculiza el libre tránsito de los estudiantes entre las instituciones aún cuando éstas tengan un mismo plan de estudios. Se sugiere eliminar cualquier limitación a la proporción para aquellos casos en donde los programas y/o materias sean iguales. Ejemplo los que proceden de Universidades extranjeras donde están a la vanguardia en cierta área del conocimiento y donde quizá el 40% ó 75% no se presentan por estar sus planes y programas más aventajados que los de México. De ser así se pierde la oportunidad de contar con profesionistas, investigadores y maestros que ayuden al País en áreas del conocimiento donde nuestro desarrollo es incipiente.
	Sobre los grados escolares que se pueden acreditar por recurso.	Se estima necesario precisar claramente la clase de grados que se pueden acreditar mediante conocimientos adquiridos por experiencia laboral y de forma autodidacta. Resulta extraña la posición de los funcionarios educativos dentro del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas, ya que pierden objetividad al ser autoridad y parte del comité calificador. La acreditación por estudios autodidactas o experiencia laboral, ¿es para mexicanos y extranjeros?

DICTAMEN FINAL

Existen una serie de trámites que se crean y que deben ser dados de alta en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Los siguientes son sólo algunos de los que podrían considerarse como tales:

- Revalidación de estudios de primaria en el extranjero (Primaria)
Modalidad: A) Estudios parciales;
Modalidad: B) Estudios totales.
- Revalidación de estudios en el extranjero (Secundaria)
Modalidad: A) Estudios parciales;
Modalidad: B) Estudios totales.
- Revalidación de estudios en el extranjero (Educación media superior)
Modalidad: A) Estudios parciales por asignatura o ciclos completos;
Modalidad: B) Estudios Totales por evaluación de conocimientos;
Modalidad: C) Estudios Totales.
- Equivalencia de estudios (Educación Media Superior)
- Revalidación de estudios en el extranjero (Nivel Superior)
Modalidad: A) Estudios Parciales
Modalidad: B) Estudios totales por ciclos escolares o asignatura;
Modalidad: C) Estudios totales por evaluación de conocimientos;
- Equivalencia de estudios (Nivel Superior)
- Revalidación de estudios en el extranjero (Educación normal)
- Equivalencia de estudios en el extranjero (Educación normal)
- Solicitud de dictamen por parte de una institución educativa, de estudios no ubicados en la tabla de correspondencia.